



Riohacha D. T. C., 14 de febrero de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado:	RUBÉN JOSÉ MINDIOLA DÁVILA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00007-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado GUSTAVO SAÚL SOLANO FERNÁNDEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., promovida contra RUBÉN JOSÉ MINDIOLA DÁVILA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante C. G. P.*) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibídem*.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., quien se identifica con NIT 805.025.964-3 contra RUBÉN JOSÉ MINDIOLA DÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.136.236, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 44.187.428.00) M/L, por concepto de capital total de la obligación contenida en el pagaré numero 913852487279 aportado con la demanda.
2. DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$. 10.338.296.00) por concepto de intereses corrientes, causados desde el veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2.015), hasta el cinco (5) de noviembre de dos mil

Gtz.Ro



- veintiuno (2.021) sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré numero 913852487279 aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.
3. Más los intereses moratorios causados desde el seis (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré numero 913852487279 aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.
 4. Mas las costas que se causen con ocasión al proceso.

Para un total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$. 54.525.724.00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2.020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la sociedad demandante al abogado GUSTAVO SAÚL SOLANO FERNÁNDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 77.193.127 y tarjeta profesional número 126.094 del C. S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d1a35452f61d26c867c28d9b6a198a54b8bac73ac7915e5a388972d66cb84e**

Documento generado en 14/02/2022 05:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**